



Consejo Normativo de Contabilidad

Lima, 10 de setiembre de 2020

Resolución N° 003-2020-EF/30

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene como función el emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, con Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 045-2010-EF/94, se oficializa la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades versión 2010;

Que, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), ha emitido la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) modificada en 2015, para el uso de las empresas y entidades que no tienen la obligación pública de rendir cuentas, publican sus estados financieros con propósito de información general para usuarios externos y no se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, la cual se encuentra pendiente de ser oficializada;

Que, en la Sesión Virtual del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 1 de setiembre de 2020, se acordó oficializar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) modificada en 2015;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) modificada en 2015, para el uso de las empresas y entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Artículo 2.- Están excluidas del ámbito de aplicación de la NIIF para las PYMES modificada en 2015, las empresas y entidades que se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

Artículo 3.- Encargar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, su debida incorporación en los planes curriculares y de capacitación.

Artículo 4.- La norma a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CPC. OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Presidente



CPC. OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA
Facultades de Ciencias Contables de las
Universidades del País



CPC. ANA MARÍA ESQUERRE PÉREZ
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



CPC. FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria



CPC. GUILLERMO POWZÉN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú



CPC. CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas



EPCC. ANGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de
Colegios de Contadores Públicos del Perú

